

- - - **RESOLUCIÓN.-** En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas con cero minutos del día 30 treinta de agosto del 2019 dos mil diecinueve. -----

- - - VISTAS para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria IJCF/CONTRALORIA/20/2019-AII, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

y **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL por: EMITIO UN DICTAMEN CON FALSO POSITIVO, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - I.- Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su origen por el oficio número IJCF/51/2019/LB, suscrito por el Licenciado SERGIO PALACIOS REYNOSO, Coordinador del Laboratorio de Balística Forense, mediante el cual entre otras cosas informa que el Laboratorio de Balística mensualmente envía a la Dirección Administrativa una estadística de los ingresos y de los hits obtenidos en el siete IBIS, para lo cual es necesario realizar búsqueda dentro de la base de datos de este sistema, por lo que al estar revisando todos los hits obtenidos que se tienen registrados en el sistema se detectó un hit como un "Falso Positivo", mismo que se argumenta con lo siguiente El día 25 de septiembre del 2016 el Perito Laudelino Flores Rivera emitió un dictamen de Balística Identificativa de un casquillo indicio, el cual fuera recabada como en el lugar de los hechos de donde falleciera el menor de nombre "Blas Ali Saras Felix", emitiendo el dictamen número D-I/38115/2016/IJCF/050199/2016/LB/01. Posterior este mismo perito Laudelino flores Rivera examina un arma de fuego mediante el oficio de Balística número D-I/39741/2016/IJCF/050214/2016/LB/01, el cual manifiesta en su única conclusión "1.- Acorde al resultado de los exámenes realizados al arma de fuego señalada en el inciso a), se concluye que el arma se encuentra en correctas condiciones de funcionalidad al momento de su revisión y se identifica en la base de datos del sistema IBIS, con el número de caso 1407001008632016, y el cual fuera dictaminado mediante el número de oficio D-I/38115/2016/IJCF/050199/2016/LB/01, y el mismo fuera solicitado mediante la carpeta de investigación 38115/2016. Sin embargo al observar las características de impresión tanto del casquillo indicio como del casquillo indubitado (obtenido por disparo de prueba con el arma examina no coinciden en ninguna característica, es decir, que se demuestra claramente que el arma de fuego no pudo haber percutido el casquillo indicio, pero aún así se emitió el siguiente dictamen D-I/38115/2016/IJCF/050215/2016/LB/01, donde examina los indicios y textualmente señala "1.- Acorde a los exámenes físicos y comparativos realizados para el presente dictamen se concluye que el arma de fuego señalada en el indicio a), si percutió al casquillo indicio señalado en el inciso b)". Además señala que no se tuvo el cuidado mínimo para revisar a fondo dicho caso o no se realizó una supervisión adecuada por parte del perito

CONFIDENCIAL

quien era el encargado de calidad y quien debido a haber afirmado o negado tal resultado, también en ese tiempo se encontraba el perito CONFIDENCIAL como Encargado de la Coordinación del Laboratorio de Balística, ninguno de ellos se manifestó de forma negativa hacia los resultados. -----

- - - II.- Con el oficio número IJCF/RH/0314/2019, suscrito por Rafael Sánchez Arias, Coordinador de Recursos Humanos, mediante el cual remite copias certificadas de los nombramientos de CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL además anexa copia simple de las sanciones con las que cuenta CONFIDENCIAL, de igual manera se informa que CONFIDENCIAL causó baja el 02 de octubre del 2018. -----

- - - III.- Con el oficio número IJCF/40296/2019/12CE/AC/01, suscrito por la Licenciada CONFIDENCIAL Perito "B" del Archivo Criminalístico, mediante el cual remite copia certificada de los Dictámenes de Balística rendidos mediante los número D-I/38115/2016/IJCF/050215/2016/LB/01 y D-I/38115/2016/IJCF/050214/2016/LB/01. -----

- - - IV.- Con el escrito de contestación suscrito por CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL Perito en Identificación de Vehículos, mediante el cual como contestación a los hechos que se le imputan, refiere que en Base al Artículo 120 del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su párrafo segundo a la letra dice: "...La prescripción para imponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta", Con fundamento en el artículo anterior solicito se de por terminado y se sobresea el asunto, en virtud de que se me hizo del conocimiento y se instauró el mencionado expediente en forma extemporánea. -----

- - - V.- Con el escrito de contestación suscrito por CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL Perito en Identificación de Vehículos, mediante el cual como contestación a los hechos que se le imputan, refiere que en Base al Artículo 120 del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su párrafo segundo a la letra dice: "...La prescripción para imponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta", Con fundamento en el artículo anterior solicito se de por terminado y se sobresea el asunto, en virtud de que se me hizo del conocimiento y se instauró el mencionado expediente en forma extemporánea. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de

Ciencias Forenses. -----

- - - II.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso C de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

- - - **ÚNICO.-** Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/20/2019-AII, se desprende que el mismo dio origen por el oficio número IJCF/51/2019/LB, suscrito por el Licenciado SERGIO PALACIOS REYNOSO, Coordinador del Laboratorio de Balística Forense, mediante el cual entre otras cosas informa que el Laboratorio de Balística mensualmente envía a la Dirección Administrativa una estadística de los ingresos y de los hits obtenidos en el siete IBIS, para lo cual es necesario realizar búsqueda dentro de la base de datos de este sistema, por lo que al estar revisando todos los hits obtenidos que se tienen registrados en el sistema se detectó un hit como un "Falso Positivo", mismo que se argumenta con lo siguiente El día 25 de septiembre del 2016 el Perito **CONFIDENCIAL** emitió un dictamen de Balística Identificativa de un casquillo indicio, el cual fuera recabada como en el lugar de los hechos de donde falleciera el menor de nombre "Blas Ali Saras Felix", emitiendo el dictamen número D-I/38115/2016/IJCF/050199/2016/LB/01. Posterior este mismo perito **CONFIDENCIAL** examina un arma de fuego mediante el oficio de Balística número D-I/39741/2016/IJCF/050214/2016/LB/01, el cual manifiesta en su única conclusión "1.- Acorde al resultado de los exámenes realizados al arma de fuego señalada en el inciso a), se concluye que el arma se encuentra en correctas condiciones de funcionalidad al momento de su revisión y se identifica en la base de datos del sistema IBIS, con el número de caso 1407001008632016, y el cual fuera dictaminado mediante el número de oficio D-I/38115/2016/IJCF/050199/2016/LB/01, y el mismo fuera solicitado mediante la carpeta de investigación 38115/2016. Sin embargo al observar las características de impresión tanto del casquillo indicio como del casquillo indubitado (obtenido por disparo de prueba con el arma examina no coinciden en ninguna característica, es decir, que se demuestra claramente que el arma de fuego no pudo haber percutido el casquillo indicio, pero aún así se emitió el siguiente dictamen D-I/38115/2016/IJCF/050215/2016/LB/01, donde examina los indicios y textualmente señala "1.- Acorde a los exámenes físicos y comparativos realizados para el presente dictamen se concluye que el arma de fuego señalada en el indicio a), si percutió al casquillo indicio señalado en el inciso b)". Además señala que no se tuvo el cuidado mínimo para revisar a fondo dicho caso o no se realizó una supervisión adecuada por parte del perito

CONFIDENCIAL [REDACTED] quien era el encargado de calidad y quien debido a haber afirmado o negado tal resultado, también en ese tiempo se encontraba el perito CONFIDENCIAL [REDACTED] como Encargado de la Coordinación del Laboratorio de Balística, ninguno de ellos se manifestó de forma negativa hacia los resultados, además se solicitó al Coordinador de Recursos Humanos, nos remitiera copias certificadas de los nombramientos de CONFIDENCIAL [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED] y CONFIDENCIAL [REDACTED] y nos informara si los mismos cuentan con sanciones administrativas, y mediante oficio número IJCF/RH/0314/2019, suscrito por Rafael Sánchez Arias, Coordinador de Recursos Humanos, nos remite copias certificadas de los nombramientos de CONFIDENCIAL [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED] y CONFIDENCIAL [REDACTED] además anexa copia simple de las sanciones con las que cuenta CONFIDENCIAL [REDACTED] y CONFIDENCIAL [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED], de igual manera se informa que CONFIDENCIAL [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED] causó baja el 02 de octubre del 2018, asimismo, se solicitó al Área de Archivo Criminalístico, para que se nos remitiera copias certificadas de los Dictámenes D-I/38115/2016/IJCF/050215/2016/LB/01 y D-I/38115/2016/IJCF/050214/2016/LB/01, y mediante oficio número IJCF/40296/2019/12CE/AC/01, suscrito por la Licenciada CONFIDENCIAL [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED] Perito "B" del Archivo Criminalístico, se nos remitió copia certificada de los Dictámenes de Balística rendidos mediante los número D-I/38115/2016/IJCF/050215/2016/LB/01 y D-I/38115/2016/IJCF/050214/2016/LB/01, y al ser emplazados los señalados CONFIDENCIAL [REDACTED] y CONFIDENCIAL [REDACTED] con el fin que comparecieran a rendir su declaración por escrito sobre los hechos que nos ocupan, estos presentaron sus escritos en los que manifiestan que en relación al Artículo 120 del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su párrafo segundo a la letra dice: "...La prescripción para imponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta", y que con fundamento en dicho artículo solicitan se de por terminado y se sobresea el presente asunto, en virtud de que se me hizo del conocimiento y se instauró el mencionado expediente en forma extemporánea, por lo que al entrar al estudio de los presentes hechos, se advierte que los mismos sucedieron a finales del mes de septiembre del 2016, cuando CONFIDENCIAL [REDACTED] emitió los Dictámenes D-I/38115/2016/IJCF/050215/2016/LB/01 y D-I/38115/2016/IJCF/050214/2016/LB/01, y el Licenciado Sergio Palacios Reynoso, Coordinador del Laboratorio de Balística Forense, hace del conocimiento de esta Contraloría los citados hechos, esto mediante oficio IJCF/51/2019/LB, de fecha 08 de julio del 2019, por lo que ha pasado más de dos años diez meses desde el momento en que se materializó el acto hasta que fue hecho del conocimiento a esta Contraloría, por lo que estamos ante una causal de sobreseimiento, esto de conformidad con lo

establecido en el Artículo 120 del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su párrafo segundo a la letra dice: "...La prescripción para imponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta", tal y como lo señalan los propios incoados **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL

por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes: -----

----- **PROPOSICIONES** -----

- - - **PRIMERA.-** La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDA.-** Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** -----

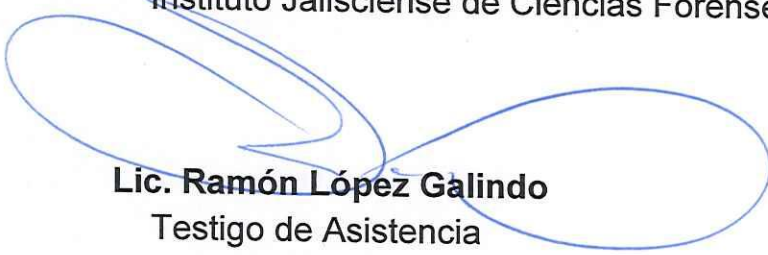
- - - **TERCERA.-** Notifíquense personalmente de la presente Resolución a **CONFIDENCIAL** -----

- - - **CUARTA.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido. -----

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. -----


Mtro. Manuel Ramírez Ramírez

Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza


Lic. Ramón López Galindo
Testigo de Asistencia


Verónica Patricia Cruz García
Testigo de Asistencia